EL REY:

CONCEIO, ASSISTENte Alcaldes, Alguazil mayores, Ventiquatros, Caualleros, Iurados, Escuderos, Oficiales, y hombres buenos de la muy noble y muy leal ciudad de Seuilla: Auiendo sido nuestro Señor seruido de llamarme al gouierno destos Reynos, lo primero, y que con mayor cuydado é procurado por todos caminos, á sido entéder el estado que tenian en lo vniuersal, y particular, para que lo que por la mudança de los tiempos, o por otros accidétes estuuiere en menos buena disposicion, se repare por ser esta la primera y principal parte de mi obligacion, y mas propria del entrañable amor que tengo a mis subditos, cuya conseruacion, y beneficio tan afectuosamente desseo. Y reconocido el aprieto de mi Patrimonio, la despoblacion del Reyno, la flaqueza del trato, y comercio, y la dificultad que ay para su restauracion (conseruandose las cosas en el estado presente) la falta de moneda, y mucha que se saca a Reynos estraños, la poca sustancia de mis vassallos, las necessidades que padecen, assi por las contribuciones que pagan, y por el poco ajustamiento con que los ministros inferiores de las Prouincias proceden en la administració de justicia, y excessiuo numero que ay dellos, como por muchos gastos que se an introduzido, que siendo voluntarios, se an hecho tan precissos, que inutilmente consumen las haziendas, y por otras muchas razones. Y auiendo assi mismo considerado, que por proceder de diuersas, y cóplicadas causas, era necessario tratar del remedio con grande deliberació, y tiento, y aun mismo tiempo, porque de otra suerte los remedios no serian efectiuos, ni seguros, pues sino se ajustasse todo con consideracion a cada parte, seria possible, que lo que se aplicasse por vtil, fuesse dañoso, o de menos fruto. E resuelto de formar vna junta de los Presidentes, y otros ministros, y personas de todos tribunales, y professiones, y de la diputacion del Reyno, para que con la inteligencia, y noticia que todos, y cada vno tiene, assi de lo vniuersal, como de las materias que se tratan en sus Consejos, y de las particulares de cada Prouincia, puedan tratar de la mejor disposicion del Reyno en lo vniuersal del remedio, del aprieto que padece, y del aliuio de mis subditos, que es lo que principalmente desseo, y procurarlo por todos caminos, examinando con particular conocimiento las causas de los daños, y confiriendo en los remedios de manera que todo se ponga en la disposicion, descanso, y seguridad que conuiene. Assistiendo en la junta mi Real persona, assi por dar muestra del justo cuydado con q̃ esto me tiene, como del afecto, y eficacia con que lo procuro, y desseo, y de que para conseguirlo no dexaré diligencia por hazer, acudiendo con mi

exemplo, y con todo lo demas que para la diſpoſicion, execucion, y efectos fuere neceſſario. Y porque en eſſa Ciudad, y ſu prouincia ſeria poſſible que vuieſſe algunas coſas dignas de remedio, en que conuinieſſe proueer para mejor gouierno, y para el aliuio de los vaſſallos de las quales en la junta no ſe tuuieſſe noticia, y conuendria ſer aduertida dellas: Me à parecido auiſaros del cuydado con que ſe està tratando de las materias ordenadas a vueſtro beneficio, y encargaros, y mandaros, que auiendolo conferido, y tratado en eſſe ayuntamiento con el cuydado que el caſo pide, me deys cuenta con toda breuedad de lo que ſe os ofreciere, y tuuieredes que aduertir, con las razones, y motiuos que vuiere, en manos de Pedro de Cõtreras mi Secretario de la Camara, para que ſe confiera en la junta, y de lo que reſultare, y de lo de mas que ſe reſoluiere ſe os auiſara a ſu tiempo. De Madrid a tres de Setiembre de mil y ſeyſcientos y veynte y dos años. YO EL REY. Por mandado del Rey nro ſeñor, Pedro de Contreras.

Decreto de la Junta Real.